

*Dr. & Sres. ...*  
*General y Técnico.*

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 5, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 12 Enero de 1918

Núm. 259

## ASOCIACION NACIONAL DE INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ASAMBLEA GENERAL REGLAMENTARIA DE 1917

### CONCLUSIONES ACORDADAS

I

*Reformas que convendría implantar en el régimen de escuelas y maestros.*

1.ª La inspección profesional de Primera enseñanza debe colaborar con la Escuela Normal en la formación pedagógica de los futuros maestros.

2.ª En los estudios de la carrera del Magisterio ha de atenderse tanto o más a las prácticas de enseñanza que a las materias de cultura general.

3.ª Los alumnos-maestros de las Escuelas Normales pasarán a regir las Escuelas oficiales de entrada: primero, con carácter provisional, y después, si sus resultados son excelentes, con el de propietarios.

4.ª Los alumnos de las Escuelas Normales harán una preparación especial para regir en su día escuelas de carácter mixto, unitarias y graduadas.

5.ª Por el Ministerio deben formarse cuestionarios generales para el régimen y mejor desenvolvimiento de los tres tipos de escuelas a que se refiere la conclusión anterior.

6.ª El Gobierno de su S. M. debe abordar en firme el problema de la construcción de locales escuelas de nueva planta y el mejoramiento de los actuales, bien yendo a un empréstito amortizable en cierto número de años, bien creando un papel especial, que puedan utilizar inmediatamente los Ayuntamientos, que sea cotizable en Bolsa y cuyos intereses garantice el Estado.

7.ª Los presupuestos escolares deben abarcar dos secciones: una de menaje y mobiliario escolar, de administración directa por el Estado o por los organismos que éste designe; otra, de la parte fungible, que correrá a cargo de los maestros titulares.

8.ª Debe fijarse una escala de indemnización por casa a los maestros, en armonía con el censo de población, siempre que en los pueblos no se disponga de edificios propios y adecuados en que puedan vivir los profesores.

9.ª En toda localidad con menos de 1.000 almas, se si construyen locales escuelas de primera planta, se levantarán también casas para los maestros, desde luego comunicadas con las salas de clase.

10.<sup>a</sup> Hay que mejorar a todo trance la asistencia escolar, empleando, más que los medios coercitivos, los estímulos de cantinas, roperos, mutualidades, bibliotecas, bolsas escolares y demás instituciones complementarias.

11.<sup>a</sup> Conviene establecer la sesión única en aquellos pueblos en que la intensidad de la vida agrícola o industrial exija a muchos padres de familia la ayuda de niños y niñas de más de diez años en sus tareas habituales.

12.<sup>a</sup> El sueldo de entrada de los maestros nacionales será de 1.500 pesetas, y los ascensos sucesivos de 500 en 500 pesetas.

13.<sup>a</sup> Desaparecerán las categorías intermedias del escalafón del Magisterio primario, y se crearán, además, plazas de las categorías superiores, de modo que puedan tener los maestros un ascenso cada cinco años. Se otorgarán, además, premios de permanencia a los maestros que llevan más de diez años al frente de una misma escuela.

14.<sup>a</sup> Mientras se verifiquen oposiciones para la provisión de escuelas nacionales, formará parte de cada Tribunal un inspector primario.

15.<sup>a</sup> Deben organizarse cursos de perfeccionamiento para los maestros. Estos cursos estarán a cargo de inspectores, profesores de las Escuelas Normales y de aquellos maestros que sean verdaderas autoridades pedagógicas.

16.<sup>a</sup> Los inspectores podrán conceder hasta quince días de permiso a los maestros, por causas justificadas, siempre que las escuelas queden debidamente atendidas.

17.<sup>a</sup> Formarán parte los inspectores de todos aquellos organismos de sus zonas respectivas en que se estudien asuntos que afecten a la educación de la infancia y a la corrección de la delincente, y lo mismo se dice respecto a los maestros dentro de las localidades respectivas.

18.<sup>a</sup> Los expedientes de escuelas privadas deberán presentarse y ultimarse en las Inspecciones respectivas. Estos, en las visitas a dichas escuelas, se limitarán a los puntos de higiene y moralidad.

19.<sup>a</sup> Se establecerá la enseñanza ambulante en aquellos grupos de población diseminada, cuyo número de almas no permita la creación de un distrito escolar.

20.<sup>a</sup> Los maestros nacionales serán recompensados, a propuesta de la Inspección, por la instrucción de analfabetos, realizada fuera de las horas reglamentarias de clase, siempre que

estos analfabetos no se encuentren comprendidos en la edad escolar.

21.<sup>a</sup> Se organizarán las clases nocturnas para adultas, en forma análoga a como se hace para los adultos.

22.<sup>a</sup> Se establecerán en las capitales de provincia, tan pronto como se disponga de personal apto, escuelas para niños mentalmente anormales, o bien secciones de anormales anejas a las escuelas nacionales graduadas.

23.<sup>a</sup> En las escuelas rurales se concederá especial importancia a la enseñanza agrícola, y en las de las ciudades, distritos mineros, centros industriales, etc., se iniciará la enseñanza de la Tecnología elemental y primeras materias.

24.<sup>a</sup> Previo informe de las Juntas locales, la Inspección fijará los días de vacaciones escolares, atendiendo a las necesidades de cada comarca.

25.<sup>a</sup> Se crearán o aumentarán, en su caso, en las capitales de provincia, escuelas especiales de adultas, análogas a las existentes, para dar la enseñanza profesional y ampliada a la mujer.

## II

### *Organización y funcionamiento de la inspección primaria*

#### A.—Régimen técnico.

1.<sup>a</sup> Se debe tender a formar un todo orgánico con la Inspección de primera enseñanza y la Escuela Normal.

2.<sup>a</sup> La ley debe garantizar suficientemente el cumplimiento e intensificación de la función técnica, que es la primordial de los inspectores.

3.<sup>a</sup> La función técnica comprenderá:

a) Visitas de inspección.

b) Cursillos de ampliación pedagógica.

c) Propaganda social y acción cultural a favor de instituciones afines a la escuela.

4.<sup>a</sup> Es absolutamente necesario que la inspección ejerza en su visita la acción social, como crea conveniente, para estrechar los lazos de unión entre el pueblo y la escuela.

5.<sup>a</sup> Los cursos de metodología aplicada y de perfeccionamiento cultural que deben organizar los inspectores, se costearán con cargo al Presupuesto del Estado, siendo de la competencia del inspector proponer la organización del curso, designación de maestros, etc.

6.<sup>a</sup> Abscrita a la Inspección, deberá existir en cada provincia una Exposición escolar permanente y un Museo pedagógico con sus secciones de mobiliario y material de enseñanza.



En la formación de estos Museos colaborarán los maestros, y se establecerán premios para los que más se distinguan en este servicio.

#### B.—*Régimen administrativo.*

1.ª Se establecerá en todo su vigor la atribución designada con el número 5 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, correspondiente por tanto a la Inspección, «formar y tramitar todos los expedientes que afecten a derechos de los maestros, condiciones de las escuelas y creación de éstas.

2.ª Para que no sufra perjuicios la enseñanza, es necesario que, al cesar un maestro, no abandone, a ser posible, la escuela, hasta no hacer entrega de ella al maestro sucesor, y que sea facultad de la Inspección nombrar los maestros interinos y sustitutos en vista de las listas aprobadas por la Dirección general.

3.ª La Inspección de Primera enseñanza tendrán jurisdicción sobre las escuelas graduadas añejas a las Normales.

4.ª La residencia de los inspectores de Primera enseñanza, cuando no estén en servicio de visita, será siempre en las capitales de provincia.

5.ª Se suprimirán los expedientes de traslado de los maestros por incompatibilidad con el vecindario.

6.ª Se presentará a las Cortes, en cuanto se reúnan, un proyecto de ley de primera enseñanza.

7.ª Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y las de nueva creación se proveerán, en primer término, por concurso de traslado, y las resultas, en el turno que correspondan.

8.ª Los presupuestos y cuentas municipales no serán aprobados por los gobernadores civiles sin una diligencia del Inspector de Primera enseñanza, acreditando que en los primeros se incluyen y en las segundas se justifican las cantidades que las disposiciones vigentes exigen para atenciones de Primera enseñanza.

#### C.—*Régimen corporativo.*

1.ª El Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza estará constituido por tres clases de funcionarios: los natos, los especiales y los profesionales.

2.ª Serán inspectores natos de Primera enseñanza los consejeros de Instrucción Pública, sea cual fuere la sección del Consejo a que pertenezcan.

3.ª Serán inspectores especiales aquellas personas a quienes el Ministerio de Instrucción Pública encomiende una inspección determinada de carácter profesional o administrativo, en atención a sus aptitudes de jerarquía.

4.ª Los inspectores profesionales formarán un Cuerpo orgánico, cuyas funciones se ejercerán en dos esferas: la central y la provincial, a cuya cabeza estará como jefe inmediato un inspector general.

5.ª En cada provincia se establecerá, de pendiente de la central, una Inspección provincial de Primera enseñanza, cuyo organismo estará formado por todos los inspectores abscritos a ella, los cuales tendrán iguales atribuciones y verdadera autonomía e independencia dentro de su zona, desapareciendo, por tanto, las distintas denominaciones que hoy tienen y quedando la única de «Inspectores profesionales de Primera enseñanza».

6.ª Los inspectores de Primera enseñanza serán inamovibles en su cargo y destino. Esta declaración podría hacerse mediante un Real decreto, mientras las Cortes, una vez reunidas, la conviertan en ley.

#### *Conclusión adicional*

Del Consejo de Instrucción Pública deberían formar parte un inspector y una inspectora de Primera enseñanza, además del inspector general, jefe del Cuerpo.

*Nota de la Redacción.*—Dejamos de publicar las conclusiones, que tratan del régimen económico, por afectar únicamente a la colectividad y tener bastante extensión:

## Sección oficial

### **Escuelas nacionales**

*Relación de las escuelas vacantes para el concurso general de traslado.*

PARA PROVEER EN MAESTROS

#### *Provincia de Avila*

Arévalo, número 1; Bonilla de la Sierra, Carpio Medianero, mixta; Garganta de los Hornos (Navacepedilla de la Corneja), mixta; Horcajo de las Torres, Lastra del Cano, Mijares, Naval-moral de la Sierra, Navamorisca (Los Llanos), mixta; Navarredondilla, Palacios Rubios (Nava de Arévalo), mixta; San Esteban del Valle, La

Serrada, mixta; Solosancho, Valdecasa, mixta; Vicolozano, idem; Villanueva de Gómez, Zapardiel de la Cañada.

#### *Provincia de Cáceres*

Abertura, Aceituna, Berzocana, Botija, Brozas, Escuela primera; Brozas, idem, segunda; Cabezuela, Campo Lugar, Carcaboso, Casar de Palomero (Azabal), mixta; Casas de Miravete, Casillas de Coria, Granadilla, Hinojal, Jerte, Dirección de graduada, sin remuneración; Losar de la Vera, Madrigalejo, Malpartida de Plasencia, Dirección graduada; Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, mixta; San Martín de Trevejo, Serradilla, Sección de graduada, Tejada de Tietar, Valdehienca, Viandar de la Vera, Villar de Plasencia, Zarza de Montánchez, Zorita, Auxiliaría, desdoblada.

#### *Provincia de Coruña*

Altos de Aranga (Aranga) mixta; Brejo (Cambre), idem; Calo (Vimianzo), idem, Carranza (Serantes), idem; Coirós (Coirós), Unitaria; Cambida (Vimianzo), mixta, Escuela voluntaria con 625 pesetas, pagadas directamente; Enfesta (Enfesta), Unitaria; Fervenzas (Aranga), mixta; Ferrol (Ferrol), Unitaria, se denomina Ferrol-Viejo; Folladela (Mellid), idem; Jubia (Narón), mixta; Loureda (Boqueijón), idem; Malpica (Malpica), Unitaria; Mandiá (Serrantes) mixta; Mántaras (Irijoa) idem; Marzoa (Oroso), idem; Mellid (Mellid), Unitaria; Moeche (Moeche), idem; Mugía (Mugía), idem; Narón (Narón), idem; Nebra (Puerto del Sou), mixta; Neda (Neda), Unitaria; Nieves (Ortigueira), mixta; Santiago (Santiago), Auxiliaría graduada; Veiga (Ortigueira), Unitaria.

#### *Provincia de León*

León, Sección graduada, calle del Cid; León, idem; Algadefe, Vanecidas (Villansizar), mixta; Barjas idem; Bercianos del Páramo, Berlanga mixta; Calaveras de Abajo (Canalejas), idem; Castro de Cepeda (Quintana del Castillo), idem; Cuadros, Fuentes de Carbajal, La Baña (Encinado), Laguna Dalga, La Vid (Pola de Gordón) mixta; Millaró (Rodiezmo), idem; Otero de Villadecanes, Palazuelo de Eslonza (Villasabariego), mixta; Pobladura de Pelayo García Ponferrada, (segundo distrito); Robledo Valduerna (Destriana), mixta; Roperuelos del Páramo, idem; Sandovenia del Monte (Veddefresno), idem; San Martín de la Tercia (Rodiezmo), idem; San Millán de los Caballeros, idem; Següeya (Benusa), idem; Sobredo (Sobrado), idem

Valdemora, idem; Valcuende, (La Vega de Almansa), idem; Valjunquero (Vegacervera), idem; Vega de Valcarce, Villafañe (Villasabariego) mixta; Villafranca, (primer distrito); Villagatón mixta; Villalobar (Ardón), idem, Villamandos Villarbán (Candín), mixta; Llugueros (La Ercina), idem; Zalamillas (Matanza), idem.

#### *Provincia de Lugo*

Lugo, Baleira, Begonte, Cogela (Ribadeo), mixta; pendiente de concursillo; Fonsagrada, Monterroso, Páramo, Riotorto, Salcedo (Puebla de Brollón), mixta; San Julián (Barreiros) idem.

#### *Provincia de Orense*

Orense, Sección graduada; Barco de Valdeorras, Auxiliaría; Carballino, niños; Carballada de Valdeorras, idem; Casares (Irijo), mixta, Castrelo del Valle, niños; Cebolino (Orense) mixta; Cortegada, niños, Chagazoso (Villarmo de Couso), mixta; Chamusiños, (Trasmuras), idem; Chandreja, niños; Fronfe (Irijo), mixta; Ginzo, niños; Górgua (Padrende), mixta; Grou (Lobios) idem; Gudilla, niños; La Vega, idem; Medos y Villarda (San Juan de Río), mixta; Mendoya (Trives), idem; Nanin (Allariz), idem; Portela (Verea), idem; Puente (La Vega) idem, Reádegos (Villamartín), idem; San Eusebio (Coles), idem; San Justo y Cabanas (San Juan del Río), idem; San Martín (Sobios), idem; Sanín (Ribadavla), idem; San Miguel de Vida (Manzaneda), mixta; Tronceda (Castro Caldeas), idem; Trepa (Ríos), idem; Valdín (La Vega), idem; Valle (Orense), idem; Villa de Rey (Trasmiras) idem; Villar de Barrio, niños; Villar de Vacas (Cartelle), mixta; Uillarnio de Cousc, niños.

#### *Provincia de Oviedo*

Agüería (Oviedo), Ardezaldo (Salas) mixta; Barzana (Quirós) Bazcones (Grado), mixta; Belmonte (Miranda), Bimeda (Cangas de Tineo), mixta; Blimea (San Martín del Rey), Candanal (Villaviciosa), mixta; Cangas de Onís, Sección graduada; Carraña (Cabrales), Castiello (Lena); Cerdeño Abuli (Oviedo), Civiadiello (Parnes), mixta; Collado (siero), idem; Coruellana (Salas); Corredoria (Oviedo), Coyanca (Carreño), mixta; Cuerres (Ribadesella), idem; Gijón, primer distrito, Dirección graduada; Grado, primer idem; Jedrez-Gillón (Cangas de Tineo), mixta; Jove (Gijón); La Pola (Laviana); La Riera (Colunga), mixta; Lastres (Colunga) Lorian (Oviedo), Llamas del Mouro (Cangas de Tineo), Mere (Llanes), mixta; Miyanes (Pi-



loña), Muñas (Luarca), Narauco (Oviedo), mixta; Natahoyo (Gijón), Olloniego (Oviedo), pendiente de concursillo; Pandenes (Cabranes), mixta; Paranos (Vegadeo), idem; Perlada (Oviedo), idem; Pesoz, San Juan de Nieva-Lazana (Gozón), mixta; San Martín de Valledor (Allande), mixta; San Martín de Collera (Ribadesella), San Martín de Anes (Siero), Santa Ana de la Maza (Piloña), mixta; Santa Eulalia (Santa Eulalia de Oscos), Santa María del Mar (Castrillón), mixta; Serantes de Abajo (Tapia), idem; Sobrecastello (Caso) Tiñana (Siero), Tremañes (Gijón), Tuña (Tineo), mixta; Ventosa (Candamo), idem; Verdicio (Gozón), idem; Villacibrán San Pedro (Cangas de Tineo) idem.

#### *Provincia de Pontevedra*

Albeos (Creciente), mixta; Amorín (Tomiño) Cambados, Sección primera, Campo Lameiro, Fragoso de Cereijo (Estrada), mixta; Goyán Primero (Tomiño, Lama, Lavadores, Marín, Dirección graduada; Marín, Sección segunda; Pardemarín (Estrada), mixta; Picoña (Salceda de Cazelas), idem; Sabrejo (Carbia), idem; Seijido (Lama), idem; Torneiros (Porriño), idem; Vilachar (Tomiño), idem; Zamanes (Lavadores), idem.

#### *Provincia de Salamanca*

Alba de Tormes, auxiliaria; Alberca (Sequeros), Sección de graduada; Bercimuelle (Bejar) Cantalapiedra (Peñaranda); Castillejo de Dos Casas (Ciudad Rodrigo), mixta; Castillejo de Azaba, idem; Cespedosa de Tormes (Alba de Tormes), Cipérez (Vitigudino), Endriñal (Sequeros), Galisancho (Alba de Tormes), Lo Sierpe (Sequeros), Martín de Yeltes (Ciudad Rodrigo), Peñalvo (Vitigudino), Puente del Congosto (Béjar), Redonda (Vitigudino), mixta; Robledo Hermoso (idem), idem; Robliza de Cojos (Salamanca), idem; Rollán (idem), Saldeana (Vitigudino), Santiago de la Puebla (Peñaranda), San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), mixta; Tala (Alba de Tormes), Valdefuentes (Béjar), Villar de Ciervo (Ciudad Rodrigo), Villavieja (Vitigudino), Dirección graduada, Vitigudino (idem), idem.

#### *Provincia de Zamora*

Alcubilla de Nogales, Arcenilla, mixta; Arrabalde, Coreses, Cabanes del Monte, Fuente saúco, Feroselle, barrio de Santa Colomba, Malillos, mixta; Pinilla de Toro, Riba de Lago (Galende), mixta; Sauzdes, Santibáñez de Tera (Cicereces) mixta; Villardondiego, Viñuela, mixta; Villabuena de Puente.

#### PARA PROVEER EN MAESTRAS

##### *Provincia de Avila*

Blascoeles, Candeleda, núm. 1; Casavieja, párvulos; Moello, Medinilla, Naval moral de la Sierra, Navamedina (Bohoyo), mixta; Peguerinos, Riofrío, Serranillos, Villarejo del Valle.

##### *Provincia de Cáceres*

Acebo, Aldehuela, Alía, Casar de Palomero, Casas del Monte, Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Majadas, Oliva de Plasencia, Paraleda de la Mata, Pozuelo de Zarcón, Salorino, Saucedilla, Valverde del Fresno, Villamerías Zorita, Auxiliaria desdoblada.

##### *Provincia de Coruña*

Abella (Frades), mixta; Bergondo (Bergondo) unitaria; Buño (Malpica), idem; Carballo (Carballo), idem; Caldeiro (Boimorto), mixta; Castro Geito (Pino), idem; Escuela de carácter voluntario, con 500 pesetas por el Ayuntamiento; Codesoño (Sobrado), idem; Conde (Somozas), idem; Cores (Puentecesos) idem; Dejo (Oleiros) idem; Domiños (Serantes), idem; Perreira (San Saturnino), idem; Ferrol (Ferrol), unitaria, Centro; Ferrol (idem), Ferrol viejo; Hermedelo (Rois), mixta, Escuela de carácter voluntario, con 500 pesetas; Insua (Ortigueira), idem; Mesía (Mesía), unitaria; Morquintián (Mugía) mixta; Naude (Lage), idem; Pastor Medin (Pino), idem; Escuela de carácter voluntario, con 500 pesetas; Regoa (Cedeira), idem; Restante (Trazo), idem; San Jorge (Serantes), idem; Tal (Muros), idem, Escuela de carácter voluntario, con 500 pesetas; Villacoba (Lousame), mixta; Villadaval (Tordoya), idem.

##### *Provincia de León*

Arganza, Arnadelo (Ocenía), mixta; Baltenille de Arriba (Villafranca), idem; Campohermoso (La Vecilla), idem; Carracedo de C. (Los barrios de Salas), Fresnedo (La Ercina), idem; Fresnellino (Ardón), idem; Folledo (La Pola de Gordón), idem; Herrerías (Vaga de Valcarce), Joara, mixta; La Faga (Vega Valcarce), Lucillo, Mansilla de las Mulas, Mataliana de Vegacervera (Matallana) mixta; Nava de los Oteros, (Corbillos de los Oteros), idem; Oliegos (Quintana del Castillo), idem; Oteruelo de la Valdolina, Armunia, mixta; Orzonaga, Matallana, idem, Paradasolana, Molinaseca, idem; Pobladura de Inso, Castrocontigo, idem; Riosequillo, Joara, idem; San Cristóbal de Valdueza, Los Barrio de Salas, idem; San Martín de Torres

Cebrones del Río' idem; San Pedro de los Oteros, Matadeón, idem; San Román de los Oteros Gusendos, idem; Santa Colomba de Somoza, Villabalter, San Andrés del Rabanedo, mista; Villasinde, Vega de Valcárce, idem; Villaverde Sandoval' Lansilla Mayor, idem.

#### *Provincia de Lugo*

Alba-Belasar (Villalba), mixta; Bóveda (Lugo idem; Cereigido-Pacios (Quiroga), idem; Couboeira (Mondoñedo), idem; Fabal (Cerbantes), idem; Fornos (Orol), Lauzós (Villalba), mixta; Pena (Sarria), idem; Trasparga.

#### *Provincia de Orense*

Berrande, Villarderos, mixta; Calvelle' Pereiro, idem; Canda, Piñor, idem; Carracedo, La Vega, idem; Cortegada, niñas; Frenteita, Chanchega, mixta; Guillamij, Rairiz de Veiga, idem; Gondulfes, Quintana de Senado, idem; Irijó, niñas; Lobás, Calvo de Raudín' mixta; Loveide' niñas; Olbar, Villamarín, mixta; Paradela, Manzaneda, idem; Partonia, Carballino, idem; Prado y Riobóo, Villar del Barrio, idem; Requejo, Allariz, idem; Riomolinos, Quintán de Lisado, idem; San Vicente, Villamartín, idem.

#### *Provincia de Oviedo*

Abandi-Prendes, Carreño; Alguerdo San Clemente, Ibias, mixta; Atienes, Luarca, idem; Ayones, Luarca, idem; Cansoca, Villaviciosa, idem; Cenero, Gijón; Fresnedo, Cabranes; Gamonedo, Onís, mixta; Parcelay, Cangas de Tineo, idem; Leitariegos, idem; Lindes, Quirós, idem; Lucas, Colunga, idem; Mier, Valle Alto de Peñamellera, idem; Muñalén, Tineo, idem; Naviego, Cangas de Tineo, Pando, Oviedo, mixta; Paredes, Luarca, Pimiango, Riviadedeva, Rales, Llanes, mixta; Riocastiello, Tineo, idem; Rozadas, Villaviciosa, idem; San Justo, idem, idem; San Juan, Parres, San Martín de Collera, Ribadesella, San Miguel del Río, Lena, mixta; Santa Eugenia, Onís, Santa María de Villandás Grado, mixta; Sostres, Cabrales, idem; Taladriz Sisterna, Ibias' idem; Tamón, Carreño, Telleo Lena, Tremañes, Pijón, Torano, Parres, mixta; Torazo, Cabranes.

#### *Provincia de Pontevedra*

Acibeiro, Forcarey, mixta; Árnil Moraña, idem; Beada, Lavaderos, Darbo, Cangas, Guillade, Puenteáreas, mixta; Sabajanes, Monderiz idem; San Martín, Meis; idem; Villagarcía.

#### *Provincia de Salamanca*

Alba de Tormes (partido judicial de Sala-

manca), Auxiliaría; Alberca (idem)' idem de Sequeros), Sección de graduada; Aldeaviejo idem idem de Alba de Tormes); Aldehuela de Yeltes (idem id. de Ciudad Rodrigo); Arabayona de Mógica' (idem id. de Peñaranda), párvulos; Boñavarez (idem id. Vitigudino); Beleña (idem id. de Alba de Tormes); Bonoza (idem id. de Ciudad Rodrigo), mixta; Canillas de Abajo (idem id. de Sequeros), mixta; Cerro (idem id. de Béjar), Cilleros de la Bastida (id. idem de Sequeros), mixta; Chagarcía Medianero idem id. de Alba de Tormes), idem; Galindo y Perahuy (idem id. de Salamanca), idem; Horcajo Medianero (idem id. de Alba de Tormes); La Maya (idem id. de Alba de Tormes), mixta; Matilla de los Caños (idem id. de Salamanca); Maillo (idem id. de Ciudad Rodrigo), Montejo (idem id. de Alba de Tormes); Navarredonda de la Rinconada (idem id. de Sequeros), Navasfrías (idem id. de Ciudad Rodrigo), Pedrosillo de los Aires (idem id. de Alba de Tormes), Pellilla (idem id. de Ledesma), mixta; Peñaranda (idem id. de idem), párvulos, Sanchoytillo (idem id. de Béjar, San Felices de los Gallegos (idem id. de Ciudad-Rodrigo), Santa Olalla (id. idem de idem), mixta; Solvadillo idem id. de Vitigudino, Vaidefuentes idem id. de Béja; Valdunziel idem id. de Salamanca mixta; Villasbuenas idem id. ds Vitigudino.

#### *Provincia de Zamora*

Barjacoba, Pías, mixta; Carbajales de Alba, Cerecinos de Campos, Cañizal. La maestra fue nombrada como consorte para Torrecilla. (Valladolid, en 28 de serptiembre), Chanos, Lubian mixta; Faramontanos de Tábara, Fermoseja, distrito de la Plaza, Manganeses de la Lampreana; Manzanal de los infantes; mixta Pozo antigua, Porbo, Sasyoles, Sayallas, Masyanal de Arriba, mixta; San Miguel del Valle, Villalobos, Villaescusa, Vizdemarbán, Vecilla de Trasmonte, Villamazar, mixta; Villardegua de la Ribera. La maestra de esta localidad fué nombrada como consorte para Moratina en primero de octubre de 1917, Valieluengo Rionegro, mixta; Villadepera. La maestra cumplió los 70 años en 13 de agosto de 1917, está clasificada y se espera la Real orden de jubilación.

## NOTICIAS

### **Nombramiento**

Ha sido nombrado Maestro interino de la escuela pública de niños de Cascante del Río,



D. Gregorio Riverés, número 69 de la lista de interinos con derecho a propiedad.

### **Nuevo título**

Por la Dirección general de primera enseñanza se concede la expedición de un segundo título profesional, por extravío del primero, al Maestro propietario de El Vallecillo D. Emilio Ceballos.

### **Renuncia**

Ha sido admitida la renuncia, que, fundada en motivos de salud, ha presentado de la escuela de Villalba baja, la Maestra interina doña Alejandra Gil.

### **De viaje**

Acompañado de su simpática hija doña Laura, y con el fin de pasar una temporada al lado de sus hijos los Sres. Izquierdo-Vallés, salió para Madrid nuestro queridísimo Maestro e ilustrado ex-Regente de la Graduada de niños de esta capital, D. Miguel Vallés y Rebullida.

### **Nombramiento**

Se comunica por la Sección de Instrucción pública al Maestro de Azaila D. Fidel Martín Huerta, su nombramiento para la escuela de niños de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), obtenida por permuta.

### **Oficio**

El Alcalde de Más de las Matas remite a esta Sección oficio destinado a doña Pilar Tagüera sobre pensión de viudedad.

### **El Pueblo**

Es el título de un nuevo periódico semanal, órgano del partido republicano, que ha principiado, con el año, a ver la luz pública en esta capital; y al que deseamos próspera vida y muchas suscripciones.

Al establecer el cambio, nos ofrecemos al nuevo colega, en nuestra modesta esfera, para coadyuvar a la cultura del pueblo turo-lense.

### **Poseiones**

Nuestros estimados compañeros doña María Visitación Carceller y D. Bernardo Guillén Alepuz se han posesionado la primera de una Sección de la escuela graduada de niñas de Murcia, y el segundo de la de niños de Bordón, para las que fueron nombrados por derecho de consortes.

### **Perdonen, por Dios, los pediguños**

•En virtud de instancia de varios oposito-

res de las restringidas, últimamente celebradas, a sueldos de 2.000 y más pesetas, la Dirección general ha acordado desestimar las instancias de los Sres. Garrido, Castellano, Nolla, Manzanedo, etc. etc. etc. y dictar una disposición en cuya virtud en lo sucesivo sólo se declaran aptos para el ascenso tantos opositores cuantas sean las plazas anunciadas, o, en su defecto, prohibir se dé entrada ni curso en ningún Centro oficial de las instancias que se presenten con análoga petición.

¿Si supieran trabajar algo más, y pedir algo menos?.....

### **Improcedente**

Lo Superioridad dispone que no procede el acuerdo de incompatibilidad en el expediente seguido a un ilustrado compañero que ejerce en importante pueblo del partido de Calamocha.

Lo celebramos, y nuestra felicitación al amigo.

### **Permuta**

La han solicitado de sus respectivos cargos las maestras de Luco de Jiloca, doña Catalina Lumbreras, y doña María Sánchez, de Gri-sén (Zaragoza).

### **Concurso de Interinos**

La Dirección general ha dispuesto que las Escuelas que por error hubieran dejado de anunciarse, se comuniquen al Ministerio por los Rectorados y Jefes de Secciones, a fin de que puedan incluirse en el anuncio general que ha de publicarse.

## Correspondencia particular

Valdelinares.—D. L. C.—Entregada instancia en la Sección; remita inmediatamente su hoja de servicios.

Burbáguena.—Doña T. F.—Contesté su carta Perales.—D. E. H.—Admitido expediente completo en la Sección.

Albarracín.—D. C. S.—Recibida su carta, su amigo entregará mi contestación a ella. Parras de Catestolle.—Doña A. P.—Recibido tu expediente, lo cursaré a su debido tiempo. Te contestaré por correo. Recuerdos de tu Maestra.

Jorcas.—Doña A. P.—Te escribiré dándote detalles de todo cuanto preguntas.

## J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

## José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

## Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior . . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

## “La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.

Al semestre. . . . . 3,50 »

PAGO A DELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo  
concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de